

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2020, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, LA COMUNIDAD YAGHÁN DE BAHÍA MEJILLONES, EL MUSEO ANTROPOLÓGICO MARTÍN GUSINDE Y EL MUSEO DE HISTORIA NATURAL RÍO SECO, ACLARA PERSONERÍAS QUE INDICA E IMPUTA GASTO.

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 43**

**SANTIAGO,**

**VISTOS:**

Estos antecedentes, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2018, el D.F.L. N° 5.200 de 1.929, todos del Ministerio de Educación, el D.S en trámite N° 1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución N° 7 de 2.019, de la Contraloría General de la República; y las necesidades del Servicio;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, es un Servicio Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Su objeto es implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclore, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria y definición patrimonial, pudiendo celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales en materias relacionadas con la labor del Ministerio (arts. 3, 22 y 23 de la Ley 21.045).

2. Que, el **Museo de Historia Natural Río Seco (MHNRS)**, es un espacio de gestión-autogestión cultural, gestionado por la "Asociación de Investigadores del Museo de Historia Natural Río Seco", Organización Comunitaria, Territorial y Funcional sin fines de lucro, constituida el 05 de agosto del 2014 y creada para robustecer y organizar el trabajo del MHNRS, otorgándole personalidad jurídica e institucionalidad competente para el desarrollo de proyectos estratégicos y crear alianzas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.

El MHNRS es un espacio de investigación, salvaguarda y puesta en valor para el Patrimonio Natural y Cultural de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, inscrito en el Registro de Museos de Chile en virtud de los artículos 6° y 37° de la Ley N° 17.288 del Consejo de Monumentos Nacionales.

El MHNRS, ha sido creado con el propósito de potenciar y divulgar formas y metodologías del conocimiento a partir del desarrollo de colecciones museográficas, las que se relacionan con la Historia Natural y Cultural del extremo sur de Chile.

En lo que se refiere al convenio que se aprueba mediante el presente acto, los profesionales del MHNRS han adquirido experiencia suficiente en la puesta en valor de esqueletos de cetáceos, pudiendo asesorar o encabezar equipos para el propósito de este Convenio Marco de Colaboración, que dice relación con la puesta en valor de dos ejemplares de ballenas Sei que se encuentran en la localidad Puerto Williams.

3. Que, el **Museo Antropológico Martín Gusinde (MAMG)**, de Puerto Williams, ubicado en la Provincia de la Antártica Chilena, es dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constituyéndose en el museo más austral de la red de museos del Estado. Administrativamente es dependiente de la Dirección Regional de Patrimonio de la Región de Magallanes y del Sistema Nacional de Museos del SNPC.

El MAMG es la institución pública encargada del resguardo, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y natural del archipiélago de Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, en el extremo austral de Chile.

El MAMG dispone de las capacidades físicas y de gestión logística para efectuar la custodia de los esqueletos de cetáceo y dispone de los espacios para efectuar las labores necesarias en pos de su puesta en valor.

4. Que, la **Comunidad Yaghán de Bahía Mejillones** es una comunidad indígena conformada de acuerdo a la ley 19.253, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 letra A y C.



Entre sus principales objetivos está el preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo Yagán. Así como promover el progreso material y social de sus integrantes y del medio en el que está inserta, procurando el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados.

5. Que, con fecha 08 de junio de 2020, las partes suscribieron un Convenio de Colaboración con el objetivo de establecer una alianza de colaboración entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, la **Comunidad Yaghán de Bahía de Mejillones**, el **Museo Antropológico Martín Gusinde** y el **Museo de Historia Natural Río Seco** que facilite y permita una relación directa entre todas estas instituciones para el desarrollo de un plan de gestión y acciones para la puesta en valor de dos esqueletos de ballena sei en la localidad de Puerto Williams en instalaciones o locación por determinar, el cual contiene errores en la personería tanto del Director Regional de Magallanes del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, como en la del Director del Museo Antropológico Martín Gusinde, que deben ser aclarados.
6. Que, el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, establece que *"en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, los puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo."*
7. Que, el convenio suscrito entre las partes, dispone en su cláusula primera que el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se hará responsable de costear el valor de los pasajes entre la ciudad de Punta Arenas y Puerto Williams del equipo de especialistas del MHNRS en los procesos relativos a la salvaguardia y puesta en valor de los esqueletos, articulando y gestionando el alojamiento y la alimentación de los profesionales en el refugio de la Universidad de Magallanes o donde corresponda respectivamente y según la disponibilidad de las fechas en que se ejecuten los trabajos.
8. Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas partes, aclarando el error de transcripción descrito en el numeral 5 de la presente resolución e imputando el gasto que demanda su cumplimiento.

**RESUELVO:**

1. **APRUEBASE**, el convenio de colaboración suscrito con fecha 08 de junio de 2020, con el objetivo de establecer una alianza de colaboración entre el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, la **Comunidad Yaghán de Bahía Mejillones**, el **Museo Antropológico Martín Gusinde** y el **Museo de Historia Natural Río Seco** que facilite y permita una relación directa entre todas estas instituciones para el desarrollo de un plan de gestión y acciones para la puesta en valor de dos esqueletos de Ballena Sei en la localidad de Puerto Williams en instalaciones o locación por determinar, y cuya transcripción fiel e íntegra es la siguiente:

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, MUSEO ANTROPOLÓGICO MARTÍN GUSINDE,  
COMUNIDAD YAGÁN DE PUERTO WILLIAMS Y MUSEO DE HISTORIA NATURAL RÍO SECO**

En Puerto Williams, a 8 de Junio de 2020 comparecen, por una parte, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante e indistintamente "el SNPC", RUT: Nº 60.905.000-4, representado por el Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Pablo Quercia Martinić, chileno, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en O'Higgins 498, Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; el **MUSEO ANTROPOLÓGICO MARTÍN GUSINDE**, del SNPC y cuya Dirección corresponde a la en adelante MAMG; el **MUSEO DE HISTORIA NATURAL RÍO SECO**, en adelante MHNRS y la comunidad indígena **YAGHÁN DE BAHÍA MEJILLONES**, en adelante CYBM, Persona Jurídica de derecho público, sin fines de lucro, RUT 72.766.800-4, representado por su Presidenta, doña María Luisa Muñoz Manquemilla, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], para estos efectos



ambos domiciliados en Puerto Williams en Villa Ukika s/n, Comuna de Cabo de Hornos, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Las organizaciones e instituciones anteriormente nombradas, han acordado suscribir el presente convenio marco de colaboración en los términos que a continuación se expresan:

**Antecedentes:**

Sobre las instituciones involucradas en este convenio:

1. El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
2. El SNPC tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del ministerio, en materias relativas al folclore, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que entre las funciones del SNPC están, apoyar y asesorar en los niveles técnicos y de gestión, a instituciones, organizaciones y personas para respaldar el trabajo que realizan en función de la promoción y conservación del patrimonio cultural.
4. Que, el SNPC, se encuentra en condiciones de actuar como contraparte técnica en el desarrollo de las actividades en materia de este Convenio.
5. El Museo de Historia Natural Río Seco es un espacio de gestión autogestión cultural, gestionado por la "Asociación de Investigadores del Museo de Historia Natural Río Seco", Organización Comunitaria, Territorial y Funcional sin fines de lucro, constituida el 05 de agosto del 2014 y creada para robustecer y organizar el trabajo del MHNRS, otorgándole personalidad jurídica e institucionalidad competente para el desarrollo de proyectos estratégicos y crear alianzas con otras instituciones regionales, nacionales e internacionales.
6. El MHNRS es un espacio de investigación, salvaguarda y puesta en valor para el Patrimonio Natural y Cultural de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, inscrito en el Registro de Museos de Chile en virtud de los artículos 6° y 37° de la Ley N° 17.288 del Consejo de Monumentos Nacionales.
7. Que el MHNRS, ha sido creado con el propósito de potenciar y divulgar formas y metodologías del conocimiento a partir del desarrollo de colecciones museográficas, las que se relacionan con la Historia Natural y Cultural del extremo sur de Chile.
8. Que respecto de este convenio, los profesionales del MHNRS han adquirido experiencia suficiente en la puesta en valor de esqueletos de cetáceos, pudiendo asesorar o encabezar equipos para el propósito de este Convenio Marco de Colaboración que dice relación con la puesta en valor de dos ejemplares de ballenas sei que se encuentran en la localidad Puerto Williams.
9. El Museo Antropológico Martín Gusinde (MAMG) de Puerto Williams, ubicado en la Provincia de Antártica Chilena, es dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, constituyéndose en el museo más austral de la red de museos del Estado. Administrativamente es dependiente de la Dirección Regional de Patrimonio de la Región de Magallanes y del Sistema Nacional de Museos del SNPC.
10. El MAMG es la institución pública encargada del resguardo, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural y natural del archipiélago de Tierra del Fuego y Cabo de Hornos, en el extremo austral de Chile.
11. El MAMG dispone de las capacidades físicas y de gestión logística para efectuar la custodia de los esqueletos de cetáceo y disponer de los espacios para efectuar las labores necesarias en pos de su puesta en valor.
12. La Comunidad Yagán de Bahía Mejillones es una comunidad indígena conformada de acuerdo a la ley 19.253, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9 letra A y C.
13. Entre sus principales objetivos está el preservar y promover el desarrollo de la cultura y valores propios del pueblo Yagán. Así como promover el progreso material y social de sus integrantes y del medio en el que está inserta, procurando el mayor grado de beneficios sociales y económicos para sus asociados.

En virtud de lo anterior, el SNPC, la CYBM, el MAMG y el MHNRS, han acordado suscribir el presente Convenio de colaboración a fin de contribuir a la protección al patrimonio natural de Puerto Williams.



**Objetivos del Convenio:**

Establecer una alianza de colaboración entre el SNPC, la CYBM, el MAMG y el MHNRS que facilite y permita una relación directa entre todas estas instituciones para el desarrollo de un plan de gestión y acciones para la puesta en valor de dos esqueletos de ballena sei en la localidad de Puerto Williams en instalaciones o locación por determinar.

Lo anterior, bajo el marco normativo de las competencias y atribuciones que la ley confiere a estas entidades, respetando siempre el Principio de Legalidad establecidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República.

Esta colaboración, se traducirá en la disposición de todas las entidades para apoyar las tareas de salvaguardia y puesta en valor de los esqueletos de ballenas sei y su disposición final de acuerdo a dónde se decida llevar a cabo el montaje e instalación de las piezas. Dicho compromiso de colaboración, se traducirá en las siguientes acciones:

- Descarnado de los animales para la recuperación de los esqueletos.
- Tratamientos y procedimientos orientados a la conservación de las piezas óseas.
- Planificación de trabajos conducentes al proyecto de articulado de los esqueletos a definir según gestión de recursos y coordinación interna entre las partes.

En virtud de lo anterior, el SNPC coordinará las actividades conducentes a lograr estos objetivos, gestionando los permisos correspondientes con Sernapesca, costeano los pasajes entre la ciudad de Punta Arenas y Puerto Williams del equipo de especialistas del MHNRS en los procesos relativos a la salvaguardia y puesta en valor de los esqueletos, como articulando y gestionando el alojamiento y la alimentación de los profesionales en el refugio de la Universidad de Magallanes o donde corresponda respectivamente y según la disponibilidad de las fechas en que se ejecuten los trabajos.

Para la concreción de los objetivos del presente convenio y la ejecución de las acciones necesarias tendientes a esto, se deberá tener en cuenta para cada etapa el documento PROTOCOLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INDÍGENA YAGÁN de la Comunidad Indígena Yaghan de Bahía Mejillones, el cual se adjunta como anexo al presente convenio.

**Transferencia de recursos y vínculo de subordinación y dependencia:**

El presente convenio en ningún caso conlleva traspaso de recursos entre las partes, como tampoco constituye vínculos de subordinación ni dependencia entre las mismas. No obstante, la gestión de recursos para la puesta en valor de los esqueletos, especialmente para la etapa final de articulado, montaje e instalación de las piezas, tendrá que verse y tratarse de manera colectiva entre las partes mediante la elaboración de un presupuesto y un plan de gestión de recursos que deberá ser entregado al SNPC en la medida que las necesidades del proyecto así lo ameriten y de acuerdo a los tiempos establecidos para dichos casos.

**Vigencia del convenio:**

El presente Convenio Marco de Colaboración tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba. Sin perjuicio de lo anterior y por razones de infracciones a la normativa legal vigente, el convenio podrá ejecutarse a partir de la suscripción del mismo. El presente convenio tendrá vigencia de 2 años desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se renovará automáticamente de manera sucesiva y por períodos de 1 año si es que ninguna de las partes manifestase a la otra su intención de ponerle término anticipado.

Asimismo, este Convenio quedará sin efecto de inmediato, cuando sea imperioso tenerlo por concluido, sea por razones de ley, caso fortuito, fuerza mayor, decisión o instrucción de la Contraloría General de la República o de alguna autoridad del Poder Ejecutivo o resolución del Poder Judicial, en el sentido de no resultar oportuno, conveniente, meritorio o procedente la alianza y cooperación que se pretende ejecutar.

**Solución de dificultades:**

Las partes acuerdan que las eventuales dificultades que se susciten con ocasión de la interpretación o ejecución del presente Convenio, serán resueltas directamente entre las instituciones y personas involucradas.



**Término anticipado:**

Las partes podrán poner término anticipado al presente instrumento por esgrimiendo las siguientes razones:

- Por mutuo acuerdo entre las partes, lo que debe constar por escrito mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra con al menos 30 días de anticipación.
- Por cualquier incumplimiento del presente Convenio que, puesto en conocimiento de la(s) otra(s) parte(s), mediante carta certificada, no sea remediado por esta misma dentro de los siguientes 60 días hábiles siguientes a dicha notificación.

**Domicilio:**

Para todos los efectos relacionados a este Convenio, las partes fijan su domicilio en las dependencias del SNPC región de Magallanes, O'Higgins 498, Punta Arenas, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

**Ejemplares:**

El presente Convenio se suscribe en 8 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 de ellos en poder de cada una de las partes.

**Personería:**

La personería de don Pablo Quercia Martinic para representar en su calidad de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se establece en virtud de los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29 del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La personería de don Miguel Cáceres Murrie para representar en su Calidad de Director al Museo de Historia Natural Río Seco, emana de la resolución 266 en virtud de los artículos 6° y 37° de la Ley N° 17.288 en que se da ingreso al MHNRS al Registro de Museos de Chile. La personería de Alberto Serrano Fillol para representar en su calidad de Director al Museo Antropológico Martin Gusinde, se establece en virtud de la resolución exenta N° 236 del año 2010, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; y la personería de María Luisa Muñoz Manquemilla para actuar como presidenta de la Comunidad Indígena Yaghan, en virtud de Actas de Reunión Extraordinaria de Elección Directiva del 5 de Octubre del 2019 (en trámite en CONADI).

**FIRMARON: PABLO QUERCIA MARTINIC, DIRECTOR REGIONAL DE LA REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA, MIGUEL CÁCERES MURRIE, DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL RÍO SECO, ALBERTO SERRANO FILLOL, DIRECTOR DEL MUSEO ANTROPOLÓGICO MARTIN GUSINDE Y MARÍA LUISA MUÑOZ MANQUEMILLA, PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA YAGHÁN.**

2.- **ACLÁRASE** la cláusula relativa a la personería del convenio que se aprueba mediante el presente acto, en el siguiente sentido:

**Donde dice:**

**Personería:**

La personería de don Pablo Quercia Martinic para representar en su calidad de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural se establece en virtud de los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29 del año 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. La personería de don Miguel Cáceres Murrie para representar en su Calidad de Director al Museo de Historia Natural Río Seco, emana de la resolución 266 en virtud de los artículos 6° y 37° de la Ley N° 17.288 en que se da ingreso al MHNRS al Registro de Museos de Chile. La personería de Alberto Serrano Fillol para representar en su calidad de Director al Museo Antropológico Martin Gusinde, se establece en virtud de la resolución exenta N° 236 del año 2010, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; y la personería de María Luisa Muñoz Manquemilla para actuar como presidenta de la Comunidad Indígena Yaghan, en virtud de Actas de Reunión Extraordinaria de Elección Directiva del 5 de Octubre del 2019 (en trámite en CONADI).

**Debe decir:**

**Personería:**



**Servicio Nacional  
del Patrimonio  
Cultural**

Ministerio de las  
Culturas, las Artes  
y el Patrimonio

La personería de don Pablo Quercia Martinic para representar en su calidad de Director Regional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural consta en la Resolución Exenta RA 122512/4914/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019 y sus facultades delegadas y atribuciones figuran en la resolución exenta N° 045, de fecha 10 de enero de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don Miquel Cáceres Murrie para representar al Museo de Historia Natural Río Seco, consta en el acta de Sesión Extraordinaria N°7 de fecha 09 de marzo de 2020, en virtud de la cual, se le delegó al suscrito la facultad de suscribir el presente Convenio.

La personería de Alberto Serrano Fillal para representar en su calidad de Director al Museo Antropológico Martín Gusinde, se establece en virtud de la Resolución Exenta N° 150 del año 2020, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de María Luisa Muñoz Manquemilla para actuar como presidenta de la Comunidad Indígena Yaghan, consta en el certificado electrónico de Personalidad Jurídica, expedido por Conadi con fecha 12 de agosto de 2020.

4.- **IMPÚTESE** el gasto que demanda el cumplimiento de la presente resolución ascendente a la cantidad de \$491.025.- (cuatrocientos noventa y un mil veinticinco pesos), con cargo al Subtítulo 22-08-007, correspondiente al Presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2020.

5.- **DÉJASE** constancia que el presente convenio tendrá vigencia de 2 años desde que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba y se renovará automáticamente de manera sucesiva y por periodos de 1 año si es que ninguna de las partes manifestase a la otra su intención de ponerle término anticipado, razón por la cual, sin perjuicio de imputar un gasto mediante el presente acto administrativo, del convenio de marras pueden emanar nuevos derechos y obligaciones para las partes.

6.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
POR ORDEN DEL DIRECTOR



PABLO QUERCIA MARTINIC  
DIRECTOR REGIONAL  
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL



R  
DJMF/JHP/MSL  
Distribución:  
- División Jurídica SNPC.  
- Oficina de Partes.

